

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que está pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Ordene.

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación instaurado por el apoderado de RODOLFO ACUÑA HIGGINIS contra el auto de fecha 13 de julio de 2022, a través del cual se resolvió la petición de entrega de títulos presentadas por las partes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicando:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto y consecuentemente proceda a revocar o modificar el pronunciamiento; debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la

inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la norma en cita.

Los argumentos del recurrente se centran en los siguientes términos;

El recurso de reposición y el de subsidio de apelación que impetro, van encaminados a que se revoque en su totalidad el auto recurrido y en su reemplazo se ordene a la Ejecutante Principal, la Administración del Condominio Cascada del Rodadero 1 y 2 y, al Litis Consorte Facultativo tener como pagas las cuotas mensuales de administración futuras que se causen, hoy por la suma de \$ 1.642.828,00 M/L., de mensual, hasta cubrir la suma de **Veintiún Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos (\$ 21.652.799,00) M/L.**, valor total que ascienden las cuotas de administración pagadas por el rematante y se ordene devolver al Señor Rodolfo Acuña Higgins, la suma de Veinte Millones Nueve Mil Novecientos Sesenta y Un pesos (\$ 20.009.961,00) M./L., por concepto del pago del impuesto predial del inmueble objeto del remate, efectuado por él.

Es fundamento jurídico para solicitar la revocatoria del auto, el numeral 7 del Art. 455 del C. G. del P., que determina taxativamente la destinación de la reserva del producto del remate. Pagar algo diferente a lo ahí establecido es darle una destinación diferente a la determinada y además para que se dé la figura de la compensación ambos acreedor y deudor, deben ser recíprocamente acreedor y deudor y aquí, ese requisito no se da.

La apoderada del Condominio Cascadas del Rodadero **describió el traslado del recurso indicando los mismos argumentos expuestos en memorial de fecha de fecha 24 de febrero de 2022.**

Antes de pasar a la relación detallada del tema es importante que el despacho revise el expediente y pueda verificar que Cascadas del Rodadero no hizo ningún doble cobro. Recuérdese que el título de este remate sale para entregar al señor RODOLFO ACUÑA HIGGINS comprador del crédito y no al Edificio Cascadas del Rodadero, que son dos partes distintas.

El Edificio Cascadas del Rodadero solo tiene que ver con la propiedad horizontal y las expensas comunes y al vender el crédito dejó al día el pago de las expensas hasta el mes de octubre de 2019, posteriormente cuando el comprador en remate preguntó en la administración del Edificio Cascadas del Rodadero cuanto se debía

Cra. 4 No. 114-76, Edificio Kankurúa, Sector de Pozos Colorados, 3er piso, L2, Santa Marta.
Cel: 3013580043 - 3157428446 - 3043311400 Tel : 4358086 - email prohorizontal.abogados@gmail.com



**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

Servicios Especializados en Propiedad Horizontal
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

de administración, se le informó que la administración era adeudada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de la pregunta. Se le entregó el dato del valor porque la deuda con la administración existía, el pago lo realizó el comprador en remate y quedó al día con la administración razón por la cual se le expidió el paz y salvo para que obtuviera la respectiva devolución de su dinero.

Quien pudo llegar a recibir un dinero que no le correspondía fue el señor RODOLFO ACUÑA HIGGINS, quien compró el crédito generado hasta el día octubre de 2019 y el valor generado desde esa fecha hasta el remate claramente debía ser destinado para que el bien inmueble que supuestamente se adjudicaría el sr Rodolfo quedara al día, sin embargo el plan jurídico trazado no le salió como pensaba siendo desplazado por otro rematante. (Sin embargo quien debe sufrir esa pérdida es el nuevo dueño del crédito)

En todo caso debe quedar claro que la propiedad horizontal no recibió ese dinero, de lo cual obran pruebas en el despacho, que es quien entrega títulos judiciales y esos títulos no se los entregaron al Edificio Cascadas sino seguramente al comprador del crédito RODOLFO ACUÑA HIGGINS, razón por la cual es a él a quien deben solicitarle la devolución en caso de que lo hayan entregado, no a la propiedad horizontal que en ningún caso lo recibió doble., solo recibió el valor de la venta del crédito dejando a paz salvo la administración hasta el mes de octubre de 2019 y posteriormente el rematante preguntó a la propiedad horizontal cuanto se debía y se le entregó el valor que realmente se debía y con ese valor se cubrió la administración adeudada desde noviembre de 2019 hasta la fecha del paz y salvo. En conclusión, el dinero se recibió una sola vez por parte del Edificio Cascadas del Rodadero.

Aclarado el punto de que ni la administración, ni la suscrita recibieron el dinero del crédito con relación a las fechas requeridas por el juzgado, lo cual le consta al juzgado porque es quien entrega títulos judiciales, paso a la explicación en detalle para dar respuesta al requerimiento del juzgado.

Hasta allí lo argumentado por la Propiedad Horizontal.

En ese orden de ideas, sea lo primero manifestar que, esta agencia judicial considera que no le asiste razón a RODOLFO ACUÑA, en su reposición, como quiera que, como se estableció en auto de fecha 13 de julio de 2022, **no es procedente la devolución de los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto predial por parte del señor RODOLFO ACUÑA**, pues parte de los valores cobrados por él, por cuotas de administración le fueron cobradas al rematante por la propiedad horizontal. Sobre ello, afirma ahora Condominio Cascadas del Rodadero que ocurrió, pues RODOLFO ACUÑA, **no reportó el pago de esos conceptos a la PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Y de otra parte ACUÑA HIGGINS no ha demostrado que dichos valores le fueron reintegrados al REMATANTE, en atención a que el cobro se le hizo por cuotas de administración que ya le fueron pagadas al mencionado ACUÑA HIGGINS por liquidación del crédito que incluía precisamente esas cuotas y que se

Ejecutivo
Rad. 2014.00268.00
Demandante: Condominio Cascadas del Rodadero 1 y 2 (Nit. N° 900.285.677.3)
Demandado: Jhon Fredy Pulido Salgado (C.C. N° 18.496.939.)

ejemplifica en el titulo judicial que cobró:

Número Título:	442100001016753
Número Proceso:	47001400300120140026800
Fecha Elaboración:	09/06/2021
Fecha Pago:	29/07/2021
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	470012041001
Concepto:	REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor:	\$ 177.699.075,75
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	4210 SANTA MARTA - SANTA MARTA - MAGDALENA
Número Título Anterior:	442100001004327
Cuenta Judicial título anterior:	470012041001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 CIVIL MUNICIPAL SANTA MART
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	18/06/2021
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9002856773
Nombres Demandante:	CONDOMINIO CASCADA
Apellidos Demandante:	DEL RODADERO 1 Y 2
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	18496939
Nombres Demandado:	JHON FREDY
Apellidos Demandado:	PULIDO SALGADO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	72172889
Nombres Beneficiario:	RODOLFO
Apellidos Beneficiario:	ACUNA HIGGINS
No. Oficio:	2021000083

Como ya quedo establecido del traslado que describió la precitada P.H., y debido a la unidad procesal que existe entre el CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2 y RODOLFO ACUÑA, por constituir la propiedad HORIZONTAL y RODOLFO ACUÑA la parte ejecutante, estos deben cancelar el restante de lo pagado por el rematante en lo que tiene que ver con el pago de las cuotas de administración que ya habían sido COBRADAS en la liquidación del crédito, COMO ASI LO AUTORIZÓ la propiedad horizontal al ceder el cobro de esos conceptos a RODOLFO ACUÑA, en su nombre, es decir no limitó como hoy quiere hacer ver, que este solo podía cobrar las cuotas de administración hasta determinado tiempo o monto, sino le cedió la posibilidad del cobro del valor del crédito que incluía las cuotas de administración causadas a futuro liquidadas, y aprobadas en la liquidación del crédito, situación que debió tener en cuenta en su momento, pues debe recordarse que el mandamiento de pago lo fue por el concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION, incluidas las causadas a futuro por las que se liquidó el crédito.

Se aprovecha la oportunidad para reiterarle a la parte demandante lo dispuesto en auto de fecha 14 de noviembre de 2019, en el cual se

dispuso como litisconsorte facultativo al señor RODOLFO ACUÑA;

RESUELVE:

1. Se toma atenta nota de la cesión de crédito que hace CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2, de los derechos y obligaciones que le correspondan involucradas dentro del presente proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, por lo tanto RODOLFO ACUÑA HIGGINS, puede actuar una vez en firme esta decisión como litisconsorte facultativo del demandante aquí conocido.

2. Notifíquese personalmente al demandado, señor JHON FREDY PULIDO SALGADO, por ser la intención de sustitución procesal total, como lo prescribe el inc. 3 del art. 68 del C.G.P.

Así pues, se itera que, la figura que se evidencia en el proceso es la **de LITISCONSORTE FACULTATIVO**, figura que ya fue explicada y decantada en el auto recurrido y tal como se manifestó en aquella providencia, así actuaron los apoderados en el proceso, situación que los hace responsables subsidiariamente **del doble cobro de las cuotas de administración canceladas por el rematante, pues así lo autorizó la propiedad horizontal**, por ello tales actuaciones **no pueden afectar al rematante**, a quien solo le surgen obligaciones a partir de la adjudicación del **predio y que no se encuentren cubiertas en el proceso, por efectos de pago de la liquidación del crédito**, que **habrían podido quedar cubiertas con la reserva** para esos gastos en los términos establecidos en el CGP^{1.}, **COMO PRETENDE EL RECURRENTE DE LA DECISIÓN, DE NO HABERLAS COBRADO ÉL, EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ENTONCES Y SOLO ENTONCES, CLARAMENTE HABRÍAN SIDO TOMADAS DE LA RESERVA**, pero debe decantarse **que no fueron aseguradas, porque ya habían sido cobradas por el extremo ejecutante**, es decir no se debían en el **proceso Y POR ENDE NO SE DEBIAN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO CUOTAS DE ADMINISTRACION, pues esta autorizo con la cesión que las cobrara el CESIONARIO – LITISCONSORTE en el proceso.**

Por ello, cualquier otra interpretación que pudiera darse a este **COBRO IRREGULAR al rematante, que no fuese la devolución de los dineros injustamente cobrados al mismo, habiendo ya sido reclamados en el proceso**, daría lugar a que el extremo activo estuviera incurso en un **posible fraude o colusión entre LA PROPIEDAD HORIZONTAL ejecutante y quien funge como LITISCONSORTE de esta**,² de quien, dicho sea de paso nunca se ha tenido reproche alguno por parte de CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2, de las actuaciones que el LITISCONSORTE

¹ ART. 455 - 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá **reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

² **Artículo 72. Llamamiento de oficio.** En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

Ejecutivo

Rad. 2014.00268.00

Demandante: Condominio Cascadas del Rodadero 1 y 2 (Nit. N° 900.285.677.3)

Demandado: Jhon Fredy Pulido Salgado (C.C. N° 18.496.939.)

ha desplegado en el proceso, **incluido el cobro de los más de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**, producto de la liquidación del crédito, instancia en la que tuvo participación la apoderada de la propiedad horizontal y quien pudo solicitar, en su momento **que no se entregara al LISTISCONSORTE los dineros producto de la liquidación del crédito, aduciendo lo que ahora expone, para que fuera objeto de debate, pues dicha apoderada era consiente hasta que fecha se efectuó la misma, pues participo activamente en la presentación de la misma, como se avista de las siguientes actuaciones:**

En auto del 24 de octubre de 2016, quedó plasmado:

2. Téngase al Dr. ALBERTO HERRERA SEPULVEDA, como apoderado judicial principal del demandante, CONDOMINIO CASCADA DEL RODADERO 1 y 2, y como apoderada sustituta a la Dra. ANA MILENA HERRERA TORO, para que continúen con el trámite de este asunto y con las facultades conferidas en el memorial-poder visible a folio 27 del presente expediente.

En actuación posterior recibida en el Despacho el 21 de octubre de 2019 señaló:

ANA MILENA HERRERA TORO, conocida de autos, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, me permito allegar al despacho escrito de cesión de crédito con el objeto de que el despacho se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREDOR Y DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente siguió actuando con las facultades legales que le confería el art. 60 del CGP, Y PRESENTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA.

De: prohorizontal.abogados@gmail.com <prohorizontal.abogados@gmail.com> en nombre de PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RADICACIÓN - MEMORIAL - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - DEMANDANTE: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 y 2 - CONTRA: JOHN FREDY PULIDO SALGADO Rad. 2014-268



Este es un Email Certificado™ enviado por PROHORIZONTAL ABOGADOS.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

e-mail: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DE: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 y 2

CONTRA: JOHN FREDY PULIDO SALGADO

Rad. 2014-268

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO.

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 143.620 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada

en ejercicio, conocida de autos, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación actualizada del crédito para ser tenida en cuenta al momento del remate del bien inmueble que está programado para el día 25 de noviembre de 2020

Atentamente,

Ana Milena Herrera Toro

Ejecutivo

Rad. 2014.00268.00

Demandante: Condominio Cascadas del Rodadero 1 y 2 (Nit. N° 900.285.677.3)

Demandado: Jhon Fredy Pulido Salgado (C.C. N° 18.496.939.)

Y fue debidamente notificada por estado de cómo quedó está, MODIFICADA por esta agencia judicial. Por todas estas circunstancias acreditadas en el plenario, es que no son de recibirlas afirmaciones de la propiedad horizontal cuando argumenta que

Antes de pasar a la relación detallada del tema es importante que el despacho revise el expediente y pueda verificar que Cascadas del Rodadero no hizo ningún doble cobro. Recuérdese que el título de este remate sale para entregar al señor RODOLFO ACUÑA HIGGINS comprador del crédito y no al Edificio Cascadas del Rodadero, que son dos partes distintas.

El Edificio Cascadas del Rodadero solo tiene que ver con la propiedad horizontal y las expensas comunes y al vender el crédito dejó al día el pago de las expensas hasta el mes de octubre de 2019,

Ello no es cierto, pues ella misma liquidó el crédito de las cuotas de administración que AUTORIZO, con la cesión a pagar al LITISCONSORTE, en el proceso y fue notificada de la modificación donde claramente se determinaron los años y meses liquidados de esas cuotas. Siendo estos los términos de la cesión:

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEGUIDO POR: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2

CONTRA: JHON FREDY PULIDO SALGADO

RAD: No. 4700140030012014 0026800

ASUNTO: CESIÓN DE CREDITO

YOBANA LUCIA TORRES GUTIERREZ, mayor de edad domiciliada y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.412.410 de Bogotá y actuando como Administradora y Representante Legal del **CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2**, identificado con Nit. 900.285.677 – 3 Propiedad Horizontal con personería Jurídica reconocida mediante resolución 043 del 29 de enero de 2009, que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominara EL CEDENTE, por una parte y por la otra **RODOLFO ACUÑA HIGGINS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.172.889 y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominara EL CESIONARIO, manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes clausuras:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1965 del código civil y 652 del código de comercio ha transferido a título cesión AL CESIONARIO los derechos de créditos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: que por virtud de la cesión realizada EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) presente(s) procesos(s).

CUARTO: HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES: los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta fecha de la celebración del presente contrato fueron asumidos por EL CEDENTE, de lo cual se adjunta prueba al despacho. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso, son de cargo de EL CESIONARIO.

QUINTO: como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión, por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCION PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitamos informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección Calle No. 104 No. 53-88 en la ciudad de Barranquilla Correo electrónico: rodolfo.acuna@esm.net.co Teléfono: 3205495583.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION:

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener AL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del señor juez,

EL CEDENTE,


YOBANA LUCIA TORRES GUTIERREZ

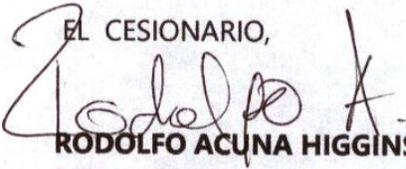
C.C. N° 52.412.410 de Bogotá

Representante Legal

CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2

Nit 900.285.677 - 3

EL CESIONARIO,


RODOLFO ACUÑA HIGGINS

C.C. N° 72.172.889

No hay reproche sobre el pago de la liquidación del crédito al LITISCONSORTE ACUÑA HIGGINS, por parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL ejecutante, por lo que esas actuaciones ahora resultan extemporáneas, queriendo fijar unos términos (hasta el año 2019) que no manifestó en la cesión del crédito que trajo a este asunto, a menos que denuncie alguna situación contraria a derecho, por esa parte, lo que no ha hecho hasta el momento. Por ello no se atenderá lo manifestado AL DESCORRER EL TRASLADO, por la propiedad horizontal ejecutante.

En lo que tiene que ver con la solicitud de aclaración presentada por el rematante señor PABLO POCH referente a los dineros a devolver, se hace necesario indicar que no hay lugar a corrección, como quiera que en las consideraciones de dicha providencia se estableció a que correspondía cada valor y en los términos en que se definió su devolución.

Sin embargo se le aclara que en dicha providencia se estableció:

PRIMERO ACCEDASE a la solicitud de devolución de dineros por concepto del pago de impuesto predial del inmueble rematado por valor de **\$20.009.961,00**, realizada por al señor RODOLFO ACUÑA HIGGINS. **No obstante, los dineros serán entregados al señor PABLO**

PONCH FIGUEROA³, para reponer lo cancelado por concepto de cuotas de administración, para evitar un doble cobro por ese concepto a cargo del rematante, de acuerdo a lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a realizar el fraccionamiento del título judicial N° 442100001016754 a disposición de este proceso, para hacer la devolución **de \$29.851.172.00 M/l., que el rematante acreditó haber cancelado, atendiendo las razones en la parte motiva de este auto.**

Es decir de una simple operación aritmética se establece que en la parte resolutive se estableció por parte del Juzgado el pago directo a través de títulos judiciales, de los valores contenidos en el numeral 2. Esto es **\$29.851.172.00 M/l. El numeral primero es ilustrativo de donde proviene el monto que completa esta suma.**

En cuanto al restante monto El restante **\$1.642.828.00, corresponde a PARTE DEL valor cobrado por la propiedad horizontal QUE FUE PAGADA al señor RODOLFO ACUÑA, en la liquidación del crédito, Y NO SE CUBRE con el monto del pago de impuestos, por lo cual es el único valor que queda sin cubrir al rematante de esa suma pagada y reclama por éste último (\$21.652.799,.00) M/L. Valor qué, de no serle devuelto (POR EL EXTREMO EJECUTANTE) o condonado de las cuotas futuras por la propiedad horizontal, dará lugar a qué, en firme la providencia recurrida, la misma pueda ser ejecutada por esa cifra por el rematante PABLO POCH a cargo de los ya mencionados.**

La suma de todos los conceptos corresponden a los **\$31.494.010.00 M/L., cuyo monto se reclama y se acredita su pago por el REMATANTE PABLO POCH, y los numerales de la parte resolutive del auto precitado explican cómo se obtienen los valores a cancelar.**

Finalmente, el recurso de apelación subsidiario, propuesto por el opugnante, no se concederá, como quiera que no se encuentra enlistado, lo resuelto en esta providencia, en lo establecido por el Art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de julio de 2022 a través del cual a través del cual se resolvió la petición de entrega de títulos judiciales solicitados por el LITISCONSORTE FACULTATIVO y el REMATANTE, y los valores a cancelar, atendiendo las razones

³ En actuación aparte de la fecha, se hace corrección del nombre del rematante.

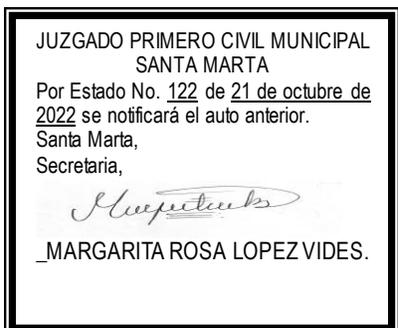
Ejecutivo
Rad. 2014.00268.00
Demandante: Condominio Cascadas del Rodadero 1 y 2 (Nit. N° 900.285.677.3)
Demandado: Jhon Fredy Pulido Salgado (C.C. N° 18.496.939.)

expuestas en la parte motiva de esta decisión. *Quedando ratificadas todas las ordenes allí contenidas, con la negativa de esta reposición.*

SEGUNDO: NO CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, en los términos expuestos brevemente.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5674ea9c72b30cdad56aea387c08c485d6c2c1328c37ae4a778061007f65f3f0

Documento generado en 20/10/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>